

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 1.ª/12.

Tercero. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la disposición impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 1.ª/12, en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 1 de agosto de 2007.- La Consejera de Salud, P.S. (Artículo 4.1 del Decreto 241/2004, de 18.5); el Viceconsejero, Enrique González Fernández.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 10 de julio de 2007, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Academia Santa Teresa» de Málaga.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Carmen Mora Mérida, en representación de «Institución Teresiana, Asociación Civil», entidad titular de los centros docentes privados de educación primaria y de educación secundaria «Academia Santa Teresa», con domicilio en C/ Monte de Sancha, núm. 38, de Málaga, en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro docente privado de educación infantil con 6 unidades del segundo ciclo en el mismo edificio o recinto escolar que los centros docentes privados de educación primaria y de educación secundaria ya autorizados.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas escolares de Régimen General (BOE de 10 de diciembre); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Academia Santa Teresa», en el mismo edificio o recinto escolar que los centros docentes privados de educación primaria y de educación secundaria, quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación Genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación Específica: Academia Santa Teresa.

Código de Centro: 29004183.

Domicilio: C/ Monte de Sancha, núm. 38.

Localidad: Málaga.

Municipio: Málaga.

Provincia: Málaga.

Titular: Institución Teresiana, Asociación Civil.

Composición Resultante: 6 unidades del segundo ciclo de educación infantil para 150 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades del segundo ciclo de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE de 10), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de julio de 2007

CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 13 de julio de 2007, por la que se extingue la autorización de apertura y funcionamiento al centro docente privado de formación profesional «NT Center (Centro de Nuevas Tecnologías)» de Málaga.

Visto el expediente sobre extinción de autorización por cese de actividades docentes del centro docente privado de formación profesional «NT Center (Centro de Nuevas Tecnologías)», con código 29000271, sito en C/ Héroe de Sostoa, 65, de Málaga, iniciado conforme a lo establecido en el artículo 26 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el centro fue autorizado para su apertura y funcionamiento por Orden de la entonces Consejería de Educación y Ciencia de 10 de septiembre de 2001 (BOJA de 25 de octubre).

Resultando que, según lo informado por el Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de esta Consejería en Málaga, se ha constatado que el citado centro ha cesado de hecho en sus actividades desde hace al menos dos cursos académicos, lo que supone causa de revocación de la autorización de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.1 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, antes mencionado.

Vistos: La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE del 10), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 26 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, a la titularidad del centro se le ha dado audiencia, sin que la misma haya alegado algo al respecto.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.

En virtud de todo lo anterior, y de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Extinguir la autorización, a partir del curso 2007/08, del centro docente privado de formación profesional que se describe a continuación, quedando nula y sin ningún efecto la disposición que autorizó su funcionamiento, debiendo procederse a la inscripción de dicha extinción en el Registro de Centros Docentes, regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros docentes privados:

Denominación genérica: Centro docente privado de formación profesional.

Denominación específica: «NT Center (Centro de Nuevas Tecnologías)».

Titular: Doña María Gutiérrez Torres.

Domicilio: C/ Héroe de Sostoa, 65.

Localidad: Málaga.

Municipio: Málaga.

Provincia: Málaga.

Código Centro: 29000271.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de julio de 2007

CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 13 de julio de 2007, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Fuente Salinas» de Fuente Vaqueros (Granada).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Eufrasia Vargas Pérez, representante de «Gestión Integral Socio Sanitaria, S.L.», entidad titular del centro docente privado «Fuente Salinas», con domicilio en C/ Fuente Salinas, núm. 40, de Fuente Vaqueros (Granada), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 1 unidad de educación infantil de primer ciclo, acogiéndose a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Granada.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Fuente Salinas», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: Fuente Salinas.

Código de Centro: 18008245.

Domicilio: C/ Fuente Salinas, núm. 40.

Localidad: Fuente Vaqueros.

Municipio: Fuente Vaqueros.

Provincia: Granada.

Titular: Gestión Integral Socio Sanitaria, S.L.